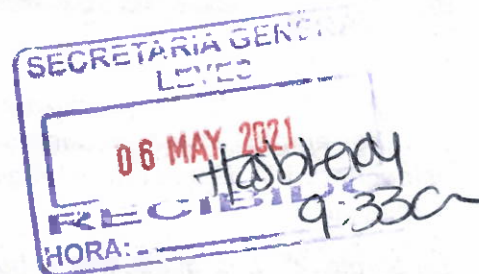


Bogotá D.C, abril de 2021

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 037 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 037 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

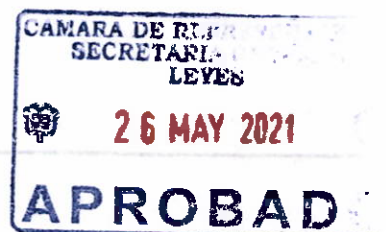
"Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración, conservación y/o aprovechamiento sostenible

Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.

Categoría 3: Guaduales y bambusales naturales fuera del área definida en las Categorías 1 y 2 con carácter productor de naturaleza agroforestal.

Categoría 4: Guaduales y bambusales plantados con carácter productor para fines comerciales.



Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.

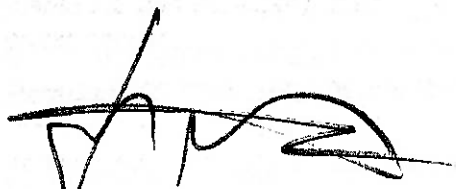
Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.

Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3."

JUSTIFICACIÓN

Propongo las modificaciones de las categorías 1 y 2 con el fin de especificar y dar claridad a la definición de este tipo de guaduales y bambusales, pues considero que como se encuentra en la actualidad deja muy abierta la definición al referirse únicamente a los temas de metraje y no incluir la finalidad que tienen estos y que en últimas es lo que también los caracteriza.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

26 MAY 2021

Aprobada
APROBADA

Bogotá DC mayo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 3º, Título II del Proyecto de Ley No. 037 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la Guadua y el Bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional" el cual quedara así:

...

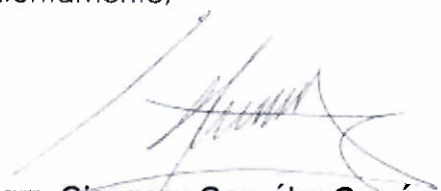
Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados ~~dentro~~ en zonas protectoras de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

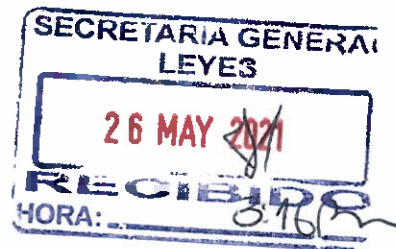
...

Parágrafo 1º. Todos los guaduales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá ~~del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental~~ de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.

Justificación: Mejorar la redacción.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JHON ARLEY
MURILLO



Bogotá D.C, abril de 2021

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 037 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 037 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos.

Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.

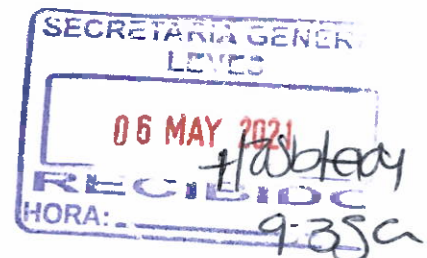
Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación."

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar la agricultura comunitaria por cuanto es importante que la prioridad de los incentivos de pago por servicios ambientales también aplique para los productores de agricultura sustentada por la comunidad, como es el caso de las poblaciones indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras del país.

Cordialmente,


JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente





Art 5
avalada

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 5 del **Proyecto de Ley N° 037 de 2020** Cámara, "Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional":

Artículo 5. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos.

(...)

PARÁGRAFO. LO ESTIPULADO EN ESTAS POLÍTICAS SE DEBE CONCERTAR CON LOS DIFERENTES ACTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA Y BENEFICIAR DE MANERA EQUITATIVA A CADA UNA DE LAS ZONAS DEL PAÍS, EN DONDE SE ADELANTE LA MENCIONADA EXPLOTACIÓN.

Presentada por,




JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

10:52 h.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

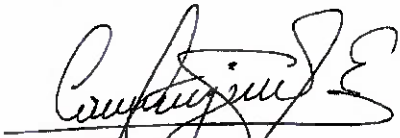
PROPOSICIÓN.



Modifíquese el párrafo 3 del artículo 6 del Proyecto de Ley Número 037 de 2020 Cámara por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El párrafo 3 del artículo 6 quedará así:

Parágrafo 3. En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 **2012** las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.


JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara.



Justificación.

Corrige un error de redacción puesto que es el Decreto 19 de enero 10 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" el que contiene los artículos que menciona el texto es decir los artículos 4,5 y 6 así: ARTÍCULO 4. Celeridad en las actuaciones administrativas. ARTÍCULO 5. Economía en las actuaciones administrativas. ARTÍCULO 6. Simplicidad de los trámites.

José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 - 3561 - 3562
caicedo.camara@gmail.com

avalado Art 6.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES

26 MAY 2021

APROBADO

Bogotá DC mayo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 6º, Título II del Proyecto de Ley No. 037 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la Guadua y el Bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional" el cual quedara así:

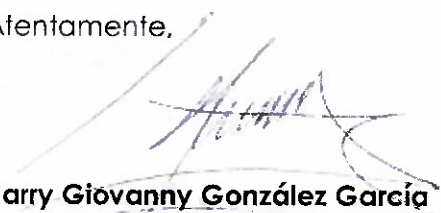
...

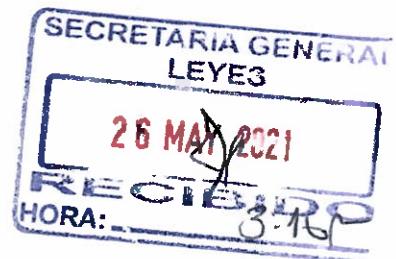
Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de Operaciones. ~~El salvoconducto es opcional~~

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente ~~podrá exigir la implementación del libro de Operaciones en línea a las empresas que se dediquen a la transformación de la guadua en las visitas de control, copia de los salvoconductos~~ que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.

Justificación: Se debe implementar el libro de operaciones para estas "plantas de preservación" de lo contrario sería difícil el control de legalidad de la guadua.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Aval

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES



26 MAY 2021

APROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 8° del Proyecto de Ley No. 037 de 2020 Cámara:
"Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional", el cual quedara así:

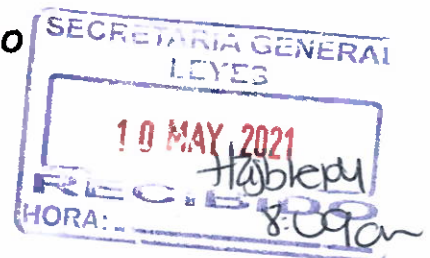
Artículo 8°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva.

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Concejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/bambú y su Agroindustria.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



JUSTIFICACIÓN

La Resolución número 000009 del **25 de enero de 2021** del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "Por la cual se reconoce la Organización de la Cadena Nacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

de la Guadua/Bambú y su Agroindustria bajo la denominación de 'Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria', establece en su artículo 2°, que el Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria actuará como cuerpo consultivo del Gobierno nacional en materia de política pública para el subsector de la guadua/bambú y su agroindustria y como órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la Cadena, y entre estos y el Gobierno.

La proposición busca propiciar una articulación entre entidades y/o organizaciones técnicas cuando se tenga que reglamentar, definir y coordinar las disposiciones que establece la presente Ley; por lo cual, es oportuno que se tenga en cuenta la participación y el trabajo adelantado por la organización técnica ratificada por el Ministerio de Agricultura para la materia del proyecto de Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

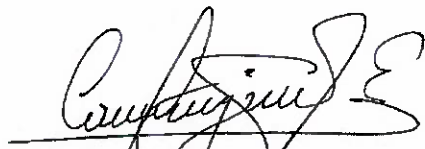
26 MAY 2021

APROBADO

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley Número 037 de 2020 Cámara por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El art. 9 quedará así:

Artículo 9o. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de **plantación** siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.



JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara.



José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 - 3561 - 3562
caicedo.camara@gmail.com

Substitución Art 13

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: 11:45

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 MAY 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Cámara de República la **MODIFICACIÓN del ARTICULO 13** del Proyecto de Ley 037 de 2020 Cámara "**Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional**", el cual quedará así:

Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.

Parágrafo. El **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)** **contará con doce (12) meses para** incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre **siembra plantación**, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.

Cordialmente,

Juan E.
JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

11:45h



PROPOSICIÓN

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Cámara de República la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 17** del Proyecto de Ley 037 de 2020 Cámara "**Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional**", el cual quedará así:

Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de los Institutos de Investigación e información ambiental y la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal CONIF aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

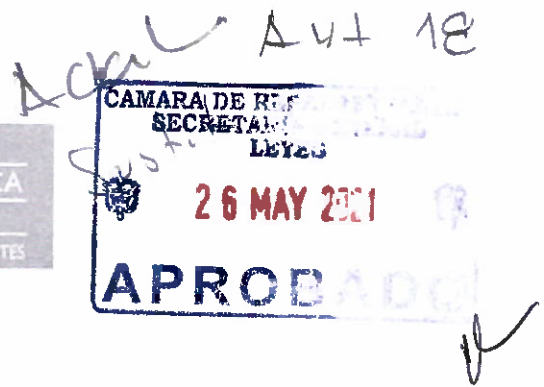
(...)

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1145 h



PROPOSICIÓN

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Cámara de República la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 18** del Proyecto de Ley 037 de 2020 Cámara "**Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional**", el cual quedará así:

Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda ~~y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones~~, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

Cordialmente,

Juan E.

JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

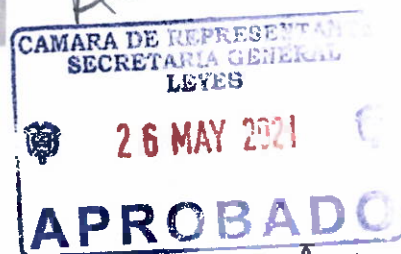
Luciano Grisales Londoño

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

11:45 h



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



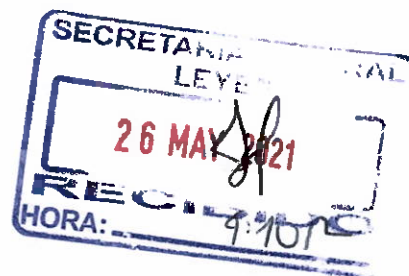
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley Número 037 de 2020 Cámara por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El art. 19 quedará así:

Artículo 19. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita establecer la ubicación de los guaduales y bambusales del país, el área y la clasificación de la que trata el artículo 3 de la presente Ley, de los guaduales y bambusales del país.

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara.



José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 - 3561 - 3562
caicedo.camara@gmail.com

JUAN CARLOS
LOSADA

Const Av+3
10-
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 037 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA
GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO
NACIONAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 3°, el cual quedará así:

Artículo 3° Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 3: Guaduales y bambusales naturales fuera del área definida en las Categorías 1 y 2 con carácter productor de naturaleza agroforestal.

Categoría 4: Guaduales y bambusales plantados con carácter productor para fines comerciales.

Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales de categoría 3 y 4 podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales. ~~la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.~~

Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales de categoría 2, no podrán ser aprovechados para fines industriales ni podrán ser erradicados y la intensidad de su aprovechamiento agroforestal y productivo será establecido por la autoridad ambiental competente.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Parágrafo 23°. Los guaduales y bambusales naturales ubicados en áreas protegidas, así como los de categoría 1, y naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser aprovechados; sólo tendrán manejo para su conservación.

Parágrafo 34°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.

JUSTIFICACIÓN: Se impone una prohibición al uso industrial de guaduales y bambusales que pertenece a la categoría 2, es decir los que son plantados con carácter protector y protector/productor. Esa prohibición busca una protección integral de éstos guaduales y bambusales que prestan unos servicios ecosistémicos importantes.

Así mismo; se prohíbe todo aprovechamiento de los guaduales y bambusales de la categoría 1, así como de aquellos que estén ubicados en áreas protegidas.

Con la redacción anterior, era la autoridad ambiental la que podía determinar la intensidad del aprovechamiento de las categorías 1 y 2. Con la modificación propuesta, se protege de manera especial aquellos guaduales y bambusales que prestan servicios ecosistémicos más importantes.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá DC mayo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 4º, Título II del Proyecto de Ley No. 037 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la Guadua y el Bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional" el cual quedara así:

Artículo 4º. Registro. Los guaduales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional y de desarrollo Sostenible de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental establecimiento y/o manejo ambiental según aplique proyectado a 10 años.

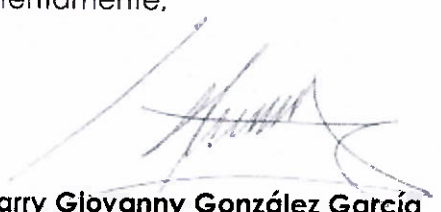
El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.

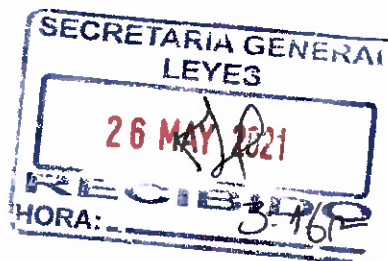
Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la reglamentación que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, el ICA expidan para el efecto. – Ministerio de Agricultura.

Justificación: Es importante pensar en el pequeño productor, que requiere aprovechamiento de pocas cantidades de guadua y no cuenta con recursos para pagar la elaboración de planes de manejo forestal.

Mejorar la redacción

Atentamente,


Harry Giovanny González García
Representantes a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY NO. 037 DE 2020-CÁMARA:
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA
GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL
TERRITORIO NACIONAL”.**

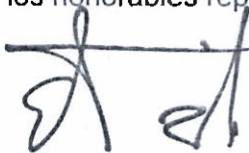
Modifíquese el párrafo del artículo 13 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático.

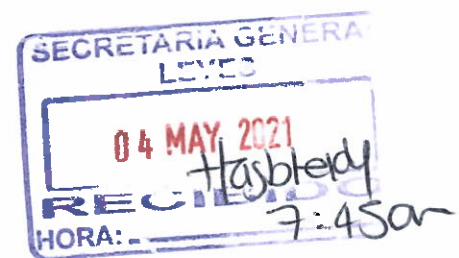
...

Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con doce (12) meses para incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso, dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

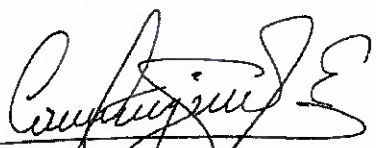
Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley Número 037 de 2020 Cámara por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

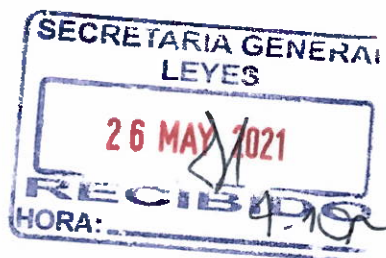
El art. 13 quedará así:

Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.

Parágrafo. El SENA incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre plantación siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.


JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
 Representante a la Cámara.



José Caicedo
 Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
 Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
 caicedo.camara@gmail.com



AUT 15 (L)
Constancia

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 15 del Proyecto de Ley N° 037 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".

El Parágrafo del Artículo 15° del proyecto de ley N° 037 de 2020C. propone los siguiente:

~~Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCG) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.~~

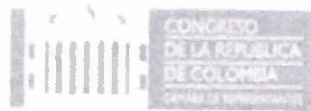
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª, N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
Bogotá, Colombia.

*Consta***PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

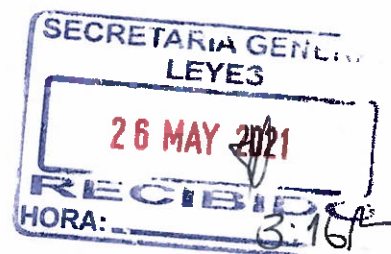
Elimínese el párrafo del artículo 17 del Proyecto de Ley N° 037 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".

El Párrafo del Artículo 17 del proyecto de ley N° 037 de 2020C. propone los siguiente:

~~**Parágrafo 1. (SIC)** El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua – GNEBG ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.~~

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Gra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Buenaventura.leon@camara.gov.co
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
Bogotá, Colombia.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 037 DE 2020-CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

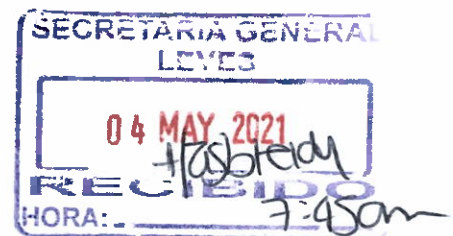
Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Número 037 de 2020 Cámara por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El art. 17 quedará así:

Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, **el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y **sus entidades adscritas, Agresavia con el apoyo de los Institutos de Investigación e información ambiental y la Corporación Nacional De Investigación Y Fomento Forestal CONIF**, aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

(...)

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara.



José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
caicedo.camara@gmail.com



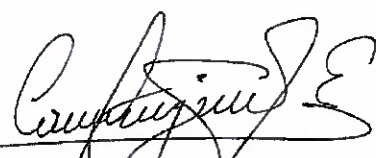
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

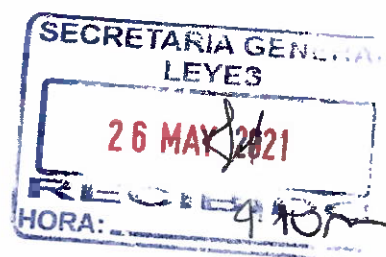
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley Número 037 de 2020 Cámara por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El art. 18 quedará así:

Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la **plantación siembra**, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.


JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
 Representante a la Cámara.



José Caicedo
 Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
 Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
 caicedo.camara@gmail.com

Aut 20



Const

Bogotá DC mayo 2021

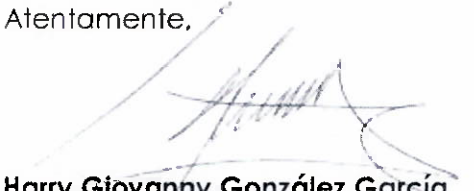
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 20º, Título V del Proyecto de Ley No. 037 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la Guadua y el Bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional" el cual quedara así:

Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, ~~resguardos indígenas y~~ territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.

Justificación: Se debe permitir que las comunidades Indígenas hagan aprovechamiento y movilización de productos de guadua.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

JUAN CARLOS
LOSADA

Const

Art 20

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 037 DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA
GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO
NACIONAL"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 20º**, el cual quedará así:

Artículo 20º

Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentren en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución, salvo que el aprovechamiento sea realizado por los habitantes de dichos territorios.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye una salvedad en la restricción a aprovechamiento de los guaduales y bambusales en resguardos indígenas y territorios colectivos, la cual indica que únicamente se podrá aprovechar los guaduales y bambusales por las comunidades que habitan dichos territorios.

Esto para no excluir a las comunidades indígenas, que ya de por sí están marginadas en materia productiva, de aprovechar los guaduales y los bambusales.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL